



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

E S T A T A L
PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO
Decreto número 13, que aprueba el Programa Financiero
del Estado de Sonora para 1998. (Pág. 2)

Decreto número 14, que establece los factores de distribución de
participaciones federales a los municipios del Estado de Sonora,
para el ejercicio fiscal de 1998. (Pág. 6)

TOMO CLX
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 52 SECC. III
LUNES 29 DE DICIEMBRE DE 1997



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente
D E C R E T O:

NUMERO 13

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO

QUE APRUEBA EL PROGRAMA FINANCIERO DEL ESTADO DE SONORA PARA 1998

ARTICULO 1º.- El Programa Financiero Estatal para el año de 1998, se sujetará a las disposiciones que establece la Ley de Ingresos, el Decreto de Presupuesto de Egresos de 1998, la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público y su Reglamento, así como la Ley de Deuda Pública, este Decreto y las demás aplicables en la materia.

ARTICULO 2º.- El Programa Financiero comprende variación en los saldos de la deuda pública, los ingresos fiscales estatales, las participaciones y transferencias federales, el financiamiento, así como

Nº 52 Secc. III

el gasto programable (sueldos y salarios, gasto de operación, transferencias, inversión y erogaciones extraordinarias), las participaciones a los municipios y los recursos destinados a cubrir el servicio y amortización de la deuda pública estatal, mismo que se distribuye en cuanto al ingreso de la siguiente forma:

INGRESOS	6,728,706,000.00
-----------------	-------------------------

INGRESOS ESTATALES	691,805,000.00
---------------------------	-----------------------

Impuestos	313,897,000.00
Contribuciones	45,010,000.00
Derechos	115,886,000.00
Productos	28,250,000.00
Aprovechamientos	88,762,000.00
Diferimiento Pago a Proveedores	100,000,000.00

RECURSOS FEDERALES	6,036,901,000.00
---------------------------	-------------------------

Participaciones	3,431,834,000.00
Recursos Fed. de Educación (SEP)	1,821,341,000.00
Recursos Fed. de Salud (SSA)	320,216,000.00
Subsidio CONAFE	119,155,000.00
Transferencias de Recursos Gobierno Federal	116,067,000.00
Otros Recursos Gobierno Federal	55,188,000.00
Otros Ingresos	173,100,000.00

EGRESOS	6,728,706,000.00
----------------	-------------------------

GASTO CORRIENTE	4,903,102,975.00
------------------------	-------------------------

Servicios Personales	1,550,591,614.00
Materiales y Suministros	143,254,880.00
Servicios Generales	245,106,040.00
Transferencias de Recursos Fiscales	2,930,215,775.00
Bienes Muebles e Inmuebles	28,934,666.00
Erogaciones Extraordinarias	5,000,000.00

GASTO DE INVERSION	476,026,025.00
---------------------------	-----------------------

Inversión en Infraestructura para el Desarrollo	476,026,025.00
---	----------------

TRANSFERENCIAS Y PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS	1,083,812,000.00
SERVICIO Y AMORTIZACION DE LA DEUDA	265,765,000.00
Intereses de la Deuda	152,508,000.00
Adeudo de Ejercicios Fiscales Anteriores	41,633,000.00
Amortización de Pasivos	71,624,000.00

La anterior distribución del ingreso está en función de la Iniciativa de Ley de Ingresos de 1998, y los Gastos se determinaron por la Iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos de 1998.

ARTICULO 3°.- De acuerdo con la facultad conferida por la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público y la Ley de Deuda Pública, el Ejecutivo Estatal, informará trimestralmente de la evolución de las Finanzas Públicas y sobre la situación de la Deuda Pública.

ARTICULO 4°.- La Deuda Pública Estatal Directa, que se encuentra UDIZADA ascenderá a la cantidad de 985'352,716 UDIS (NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECISEIS UDIS) al 31 de diciembre próximo.

Por su parte la Deuda Contingente, en la que el Gobierno del Estado es obligado solidario de los Municipios y de los Organismos Públicos Descentralizados, se estima alcanzará el monto de 813'646,658 UDIS (OCHOCIENTOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO UDIS), en diciembre de 1997 y la deuda NO UDIZADA de los Organismos Públicos y de los Ayuntamientos, se estima alcanzará a la misma fecha, la suma de \$74'266,884 (SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS).

Para 1998 se autoriza que el saldo de la Deuda Pública Estatal Directa sea de 953'206,957 UDIS (NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE UDIS).

También se autoriza que el saldo de la Deuda de los Municipios y Organismos Públicos, de la cual el Gobierno del Estado es Deudor Solidario, reflejen en 1998, un saldo de su deuda UDIZADA de 788'288,794 UDIS (SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO UDIS), y la NO UDIZADA, \$63'753,227 (SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS).

ARTICULO 5°.- El Ejecutivo Estatal estará facultado para realizar amortizaciones de la Deuda Pública hasta por el monto de los ingresos que se obtengan como consecuencia de la monetización o desincorporación del Patrimonio Estatal. Adicionalmente podrá amortizar deuda pública, en su caso, hasta por el monto de los excedentes de ingresos ordinarios presupuestarios.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 26 de diciembre de 1997.- **DIPUTADO PRESIDENTE.- C. FILIBERTO ALFARO CAZARES .- RUBRICA.-**
DIPUTADO SECRETARIO.- C. OFELIA GONZALEZ MIRANDA.- RUBRICA.- **DIPUTADO SECRETARIO.- C. LUIS BARCELO MORENO.- RUBRICA.-**

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.-
PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y siete.- **SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.-** **EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ANGEL MURILLO AISPURO.- RUBRICA.-**



**PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA**

EL C. ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

D E C R E T O:

NUMERO 14

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE**

DECRETO

Que establece los factores de distribución de participaciones federales a los municipios del Estado de Sonora, para el ejercicio fiscal de 1998.

**CAPÍTULO I
DE LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS**

ARTÍCULO 1o.- Los municipios del Estado de Sonora, percibirán las participaciones federales, con arreglo a las disposiciones del presente decreto, que les serán cubiertas por el Estado, calculadas sobre el total

de las cantidades que por tal concepto le hubiese liquidado la federación, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 2o.- Las cantidades que los municipios percibirán por concepto de las participaciones federales a que se refiere el artículo anterior, se calcularán sobre los porcentajes siguientes:

- I. Del fondo general de participaciones, el 20%.
- II. Del fondo de impuestos especiales sobre producción y servicios, a las bebidas alcohólicas, cerveza y tabaco, el 20%.
- III. Del fondo de fomento municipal, el 100%.
- IV. Del importe de la recaudación que corresponda a la entidad del impuesto federal sobre tenencia o uso de vehículos, el 20%.
- V. Del importe de la recaudación que corresponda a la entidad del impuesto sobre automóviles nuevos, el 20%.
- VI. Del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal 100%.

ARTÍCULO 3o.- Para el ejercicio fiscal de 1998, los montos de las participaciones que a cada municipio correspondan, del fondo general, se distribuirán conforme a lo siguiente:

- a).- El 45.17% del mismo, en proporción directa al número de habitantes que tenga cada municipio.

Los datos sobre población que se consideran para la determinación de los factores de distribución de participaciones de esta parte del fondo general, corresponden a la última información oficial dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, en el conteo de población y vivienda de 1995.

- b).- El 45.17% se distribuirá mediante la aplicación de un coeficiente, que se determinará conforme a la siguiente fórmula:

- La participación de la segunda parte del fondo general correspondiente a cada municipio en el año de 1997, se divide entre el total del fondo general que correspondió a todos los municipios en ese mismo año.
- El resultado de la relación anterior por municipio, se multiplica por el incremento que tenga cada uno de éstos en las contribuciones asignables en el año de 1996, respecto a los asignables de 1995.
- Se suman los resultados obtenidos de acuerdo con el punto anterior, calculados para todos los municipios del Estado. Con base en estos últimos, se determina el por ciento correspondiente a cada municipio respecto del total.

Las contribuciones asignables a que se hace referencia en este inciso, son el impuesto predial, impuesto federal y estatal sobre tenencia o uso de vehículos y derechos sobre consumo de agua, captados en sus respectivos territorios, por las dependencias u organismos estatales o municipales correspondientes.

- c).- El 9.66% restante, se distribuirá en proporción a las participaciones, que tuvo cada municipio, en el total determinadas con base a los coeficientes de esta parte del fondo, en el ejercicio de 1997.

ARTÍCULO 4o.- Los Elementos Base de Distribución de las participaciones para efectos del presente decreto, se denominarán "Factores de Distribución".

ARTÍCULO 5o.- Las cantidades del fondo de impuestos especiales sobre producción y servicios a las bebidas alcohólicas, cerveza y tabaco, que percibirán los municipios se distribuirán de acuerdo a los factores de distribución del 45.17% del fondo general determinado conforme a lo previsto en el artículo 3o. inciso a) del presente decreto.

ARTÍCULO 6o.- Los factores determinados conforme al inciso b) del artículo 3o. de este decreto, serán aplicables igualmente para distribuir a los municipios, las cantidades provenientes el 20% del importe de la recaudación que corresponda al Estado del impuesto federal sobre tenencia o uso de vehículos, así como del impuesto sobre automóviles nuevos.

ARTÍCULO 7o.- Por lo que se refiere a las cantidades que pertenezcan a los municipios del fondo de fomento municipal, se estará a lo siguiente:

- I. Dos terceras partes de distribuirán de acuerdo a los factores de distribución del 45.17% del fondo general de participaciones, determinados conforme a lo previsto en el artículo 3o.- inciso b) del presente decreto.
- II. Una tercera parte atendiendo a los factores que se fijen para la distribución del 9.66% del fondo general de participaciones, de acuerdo a las reglas previstas en el artículo 3 inciso c).

ARTÍCULO 8o.- Las participaciones que correspondan a los municipios conforme a las disposiciones de este decreto, les serán cubiertas por la Secretaría de Finanzas del Estado, en los plazos, forma, términos y sanciones señalados en la Ley de Coordinación Fiscal.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS FACTORES DE DISTRIBUCIÓN.**

ARTÍCULO 9o.- Los factores, conforme a los cuales serán distribuidos a los municipios las participaciones correspondientes al 45.17% del Fondo General, el 100% del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y el 20% del Fondo de Impuestos Sobre Producción y Servicios a las Bebidas Alcohólicas, Cerveza y Tabacos a que se hace referencia en el Artículo 3o. inciso a) y el artículo 5o. del presente decreto, serán los siguientes:

<u>MUNICIPIOS</u>	<u>FACTOR</u>
ACONCHI	0.108557
AGUA PRIETA	2.699018
ÁLAMOS	1.250278
ALTAR	0.342070
ARIVECHI	0.074226
ARIZPE	0.174583
ÁTIL	0.037257
BACADÉHUACHI	0.066170
BACANORA	0.059313
BACERAC	0.073602
BACOACHI	0.081178
BÁCUM	1.038678
BANÁMICHÍ	0.076719
BAVIÁCORA	0.177029
BAVISPE	0.066937
BENJAMÍN HILL	0.293402
BENITO JUÁREZ	1.031198
CABORCA	3.097765
CAJEME	16.553155
CANANEA	1.405634
CARBÓ	0.239459
COLORADA LA	0.114599
CUCURPE	0.043778
CUMPAS	0.318335
DIVISADEROS	0.038695
EMPALME	2.330672
ETCHOJOA	2.795061
FRONTERAS	0.319870
GRAL. P. ELÍAS CALLES	0.494933
GRANADOS	0.060368

GUAYMAS	5.855281
HERMOSILLO	26.811045
HUACHINERA	0.061855
HUASABAS	0.049100
HUATABAMPO	3.630050
HUÉPAC	0.054231
ÍMURIS	0.432886
MAGDALENA DE KINO	1.064762
MAZATÁN	0.087987
MOCTEZUMA	0.196352
NACO	0.235527
NÁCORI CHICO	0.115893
NACUZARI DE GARCÍA	0.680640
NAVOJOA	6.528873
NOGALES	6.400801
ÓNAVAS	0.024023
OPODEPE	0.147156
OQUITOA	0.019947
PITIQUITO	0.429482
PUERTO PEÑASCO	1.302735
QUIRIEGO	0.183166
RAYÓN	0.081274
ROSARIO TESOPACO	0.285874
SAHUARIPA	0.346290
SAN FELIPE DE JESÚS	0.019324
SAN IGNACIO RÍO MUERTO	0.599894
SAN JAVIER	0.014672
SAN LUIS RÍO COLORADO	6.383970
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	0.212847
SAN PEDRO DE LA CUEVA	0.090624
SANTA ANA	0.641274
SANTA CRUZ	0.067465
SÁRIC	0.109660
SOYOPA	0.092590
SUAQUI GRANDE	0.062957
TEPACHE	0.077246
TRINCHERAS	0.091104
TUBUTAMA	0.090768
URES	0.489371
VILLA HIDALGO	0.093741
VILLA PESQUEIRA	0.081562
YÉCORA	0.293162

ARTÍCULO 10.- Por lo que respecta a las cantidades que pertenecen a los municipios del 45.17% del Fondo General de Participaciones referido en el Artículo 3o. inciso b); y el 20% del importe de la recaudación que

corresponda al Estado del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehiculos, así como del impuesto sobre Automóviles Nuevos, se aplicarán los factores que se relacionan a continuación:

<u>MUNICIPIOS</u>	<u>FACTOR</u>
ACONCHI	0.092322
AGUA PRIETA	2.259375
ÁLAMOS	1.909140
ALTAR	0.186757
ARIVECHI	0.212993
ARIZPE	0.026440
ÁTIL	0.270450
BACADÉHUACHI	0.163784
BACANORA	0.262374
BACERAC	0.138292
BACOACHI	0.212652
BÁCUM	1.294903
BANÁMICHÍ	0.199790
BAVIÁCORA	0.162668
BAVISPE	0.339387
BENJAMÍN HILL	0.240254
BENITO JUÁREZ	0.803418
CABORCA	2.978929
CAJEME	16.191978
CANANEA	2.286715
CARBÓ	0.026418
COLORADA LA	0.110564
CUCURPE	0.186070
CUMPAS	0.129098
DIVISADEROS	0.326992
EMPALME	2.195530
ETCHOJOA	2.676368
FRONTERAS	0.197046
GRAL. P. ELÍAS CALLES	0.486786
GRANADOS	0.144382
GUAYMAS	6.403693
HERMOSILLO	24.334103
HUACHINERA	0.211326
HUASABAS	0.254803
HUATABAMPO	2.955510
HUÉPAC	0.171240
ÍMURIS	0.247726
MAGDALENA DE KINO	0.948051
MAZATÁN	0.129688

MOCTEZUMA	0.176744
NACO	0.026208
NÁCORI CHICO	0.285945
NACUZARI DE GARCÍA	1.361948
NAVOJOA	6.739271
NOGALES	6.460427
ÓNAVAS	0.355902
OPODEPE	0.113859
OQUITOA	0.340571
PITIQUITO	0.148062
PUERTO PEÑASCO	0.986573
QUIRIEGO	0.167191
RAYÓN	0.148555
ROSARIO TESOPACO	0.250029
SAHUARIPA	0.252955
SAN FELIPE DE JESÚS	0.354312
SAN IGNACIO RÍO MUERTO	0.559512
SAN JAVIER	0.345454
SAN LUIS RÍO COLORADO	6.228231
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	0.138504
SAN PEDRO DE LA CUEVA	0.145894
SANTA ANA	0.468494
SANTA CRUZ	0.187684
SÁRIC	0.133068
SOYOPA	0.130512
SUAQUI GRANDE	0.158282
TEPACHE	0.090047
TRINCHERAS	0.145494
TUBUTAMA	0.132005
URES	0.145729
VILLA HIDALGO	0.117477
VILLA PESQUEIRA	0.169951
YÉCORA	0.167095

ARTÍCULO 11.- La cantidad que a cada municipio corresponda del 9.66% a que se refiere el inciso c) del artículo 3o. de este decreto, se distribuirá conforme a los siguientes factores:

<u>MUNICIPIOS</u>	<u>FACTOR</u>
ACONCHI	1.576095
AGUA PRIETA	0.508204
ÁLAMOS	1.252669

N° 52 Secc. III

ALTAR	1.940460
ARIVECHI	0.961472
ARIZPE	2.263487
ÁTIL	0.636993
BACADÉHUACHI	1.101027
BACANORA	0.680314
BACERAC	1.278732
BACOACHI	0.894734
BÁCUM	1.888027
BANÁMICHI	0.975717
BAVIÁCORA	1.631148
BAVISPE	0.393092
BENJAMÍN HILL	1.804146
BENITO JUÁREZ	0.498256
CABORCA	2.117547
CAJEME	1.331897
CANANEA	1.907479
CARBÓ	2.158495
COLORADA LA	1.502578
CUCURPE	1.017605
CUMPAS	2.276752
DIVISADEROS	0.381103
EMPALME	2.803171
ETCHOJOA	0.821643
FRONTERAS	2.393463
GRAL. P. ELÍAS CALLES	1.984736
GRANADOS	1.162620
GUAYMAS	2.322638
HERMOSILLO	0.429421
HUACHINERA	1.026846
HUASABAS	0.684787
HUATABAMPO	1.862411
HUÉPAC	1.069607
ÍMURIS	1.894335
MAGDALENA DE KINO	2.432392
MAZATÁN	1.273994
MOCTEZUMA	1.766974
NACO	2.267375
NÁCORI CHICO	0.928809
NACUZARI DE GARCÍA	1.429541
NAVOJOA	2.873716
NOGALES	0.434437
ÓNAVAS	0.272006
OPODEPE	1.618552
OQUITOA	0.350374
PITIQUITO	2.332509
PUERTO PEÑASCO	2.718538

QUIRIEGO	1.540082
RAYÓN	1.236472
ROSARIO TESOPACO	1.782780
SAHUARIPA	2.108435
SAN FELIPE DE JESÚS	0.275526
SAN IGNACIO RÍO MUERTO	0.238440
SAN JAVIER	0.319745
SAN LUIS RÍO COLORADO	0.293639
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	1.016650
SAN PEDRO DE LA CUEVA	1.270996
SANTA ANA	1.892253
SANTA CRUZ	1.003447
SÁRIC	1.314598
SOYOPA	1.377269
SUAQUI GRANDE	1.114281
TEPACHE	1.741121
TRINCHERAS	1.253795
TUBUTAMA	1.329880
URES	2.574872
VILLA HIDALGO	1.381282
VILLA PESQUEIRA	1.112135
YÉCORA	1.689378

ARTÍCULO 12.- En cuanto a la distribución del fondo de fomento municipal, se estará a lo previsto en el Artículo 7o. del presente decreto.

ARTÍCULO 13.- Las participaciones que correspondan a los municipios del 20% el importe de la recaudación del impuesto estatal sobre los ingresos derivados por la obtención de premios, en los términos del artículo 2o. fracción III de la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio de 1998, se distribuirán conforme al coeficiente efectivo resultante de dividir las participaciones percibidas por cada uno de los municipios en el ejercicio de 1997 provenientes de los fondos general, fomento municipal, tenencia, autos nuevos y especial sobre producción y servicios, entre la suma total de las participaciones de estos mismos conceptos recibidas por todos los municipios del Estado en dicho ejercicio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor en todo el

Estado previa su publicación en el Boletín oficial del Estado, el día 1o. de enero de 1998, y su vigencia no excederá del 31 de diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- Las participaciones correspondientes al ejercicio fiscal de 1997, que se encuentren pendientes de liquidación o ajuste se pagarán en la forma y montos señalados en el decreto respectivo.

TERCERO.- Las participaciones que le correspondan a Sonora del fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal y del Distrito Federal, contemplado en virtud de las modificaciones y adiciones a la Ley de Coordinación Fiscal, y una vez publicadas en el Diario Oficial de la Federación, se distribuirán en un 100% a los Municipios del Estado conforme al criterio de distribución de la primera parte del fondo general de participaciones, dada su plena coincidencia con lo dispuesto en la citada Ley.

Se solicita con base a los artículos 41 y 42 del Reglamento de Funcionamiento y Gobierno Interior de este Congreso, la dispensa de segunda lectura reglamentaria, a efecto de que éste sea discutido y en su caso aprobado, oportunamente.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 26 de diciembre de 1997.- **DIPUTADO PRESIDENTE .-** C. FILIBERTO ALFARO CAZARES.- RUBRICA.- **DIPUTADO SECRETARIO.-** C. OFELIA GONZALEZ MIRANDA.- RUBRICA.- **DIPUTADO SECRETARIO.-** C. MARTHA PATRICIA ALONSO RAMIREZ.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- **PALACIO DE GOBIERNO,** Hermosillo, Sonora, veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y siete.- **SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.-** ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- **EL SECRETARIO DE GOBIERNO.-** MIGUEL ANGEL MURILLO AISPURO.- RUBRICA.

TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el Artículo 299, párrafo segundo, de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA
1.- Por Palabra , en cada Publicación en menos de una página	\$ 1.00
2.- Por cada página completa en cada publicación	\$ 720.00
3.- Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 1,049.00
4.- Por suscripción anual, enviado al extranjero	\$ 3,670.00
5.- Costo unitario del ejemplar	\$ 7.00
6.- Por copia:	
a) Por cada hoja	\$ 2.00
b) Por certificación	\$ 15.00
7.- Por suscripción anual por correo, dentro del país	\$ 2,036.00
8.- Por número atrasado	\$ 18.00

Se recibe		
No. del día:	Documentación para publicar	Horario
Lunes	Martes	8:00 a 13:00 Hrs.
	Miércoles	8:00 a 13:00 Hrs.
Jueves	Jueves	8:00 a 13:00 Hrs.
	Viernes	8:00 a 13:00 Hrs.
	Lunes	8:00 a 13:00 Hrs.

LA DIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETIN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGON, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RIO COLORADO.

REQUISITOS:

- *Solo se publican documentos originales con firma autógrafa
- *Efectuar pago en la Agencia Fiscal

BOLETIN OFICIAL

Director General Lic. Carlos Moncada Ochoa
Garmendía No. 157 Sur
Hermosillo, Sonora C.P. 83000
Tel. (62) 17-45-96 Fax (62) 17-05-56

BI-SEMANARIO